

RESOLUCIÓN Nro. 002-COE-IKIAM-2024

Dra. María Victoria Reyes Vargas, Ph.D.

**Comité de Operaciones de Emergencia (COE)
de la Universidad Regional Amazónica Ikiam**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. (...)”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su Art. 4 manifiesta que la seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios: a) Integralidad.- La seguridad pública será integral para todos los habitantes del Ecuador, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, para la sociedad en su conjunto, las instituciones públicas y privadas, y comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así, se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la seguridad de los habitantes y del Estado (...) c) Prioridad y oportunidad. - El Estado en sus planes y acciones de seguridad, dará prioridad a la prevención basada en la prospección y en medidas oportunas en casos de riesgos de cualquier tipo (...);

Que, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del estado, en su artículo 3 establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: “a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al

territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socio naturales o antrópicos a nivel nacional e internacional;

Que, el artículo 16 del Reglamento *ibídem* determina que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio natural o antrópico;

Que, el artículo 17 del Reglamento *ibídem* determina que se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas.

Que, el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia en su numeral 4.3 señala que las principales competencias de un COE son:

- Identificación, análisis y resolución de problemas operativos relacionados con la atención y respuesta ante eventos peligrosos con énfasis en la población;
- Monitoreo de la situación, el seguimiento y acompañamiento de los COE de menor nivel territorial;
- Generación de información estructurada sobre los avances, acciones y brechas que se presentan durante la atención de un evento. (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 291 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen: **“Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:**

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.

2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: “Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, la Universidad Regional Amazónica Ikiam, mediante Resolución Administrativa Nro. 048-IKIAM-R-2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, resolvió; **“Artículo 1.- Acoger el “PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE EMERGENCIAS Y AUTOPROTECCIÓN” y sus anexos: ANEXO 1 EVALUACIÓN DE INCENDIOS “MESERI”; ANEXO 2 PLANOS DE RIESGOS, RECURSOS Y RUTA DE EVACUACIÓN; ANEXO 3 DIRECTORIO TELEFÓNICO UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM - DIRECTORIO TELEFÓNICO INSTITUCIONES DE APOYO EXTERNO; y, ANEXO 4 BRIGADAS DE EMERGENCIA, aprobado por el Cuerpo de Bomberos del cantón Tena ”;**

Que, el Plan de Contingencia para el Control de Emergencias y Autoprotección se establece la estructura organizacional para atención de emergencias de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, cuenta con una estructura definida para la actuación oportuna en casos de emergencia y se conformará un Comité Operativo de Emergencias (COE), el mismo que estará conformado por miembros de la institución, personal técnico, académico y administrativo que conozca a detalle la distribución y funcionamiento de los recursos internos.

Que, el Plan de Contingencia para el Control de Emergencias y Autoprotección establece como atribuciones y responsabilidades del COE: **m)** Diseñar e implementar acciones alternativas para recuperar las actividades normales como consecuencias de la emergencia. **n)** Estar permanentemente informado sobre el estado de la emergencia y la atención médica de los lesionados o involucrados.

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 111 del 09 de enero de 2024, que reforma el Decreto Ejecutivo No. 110 al reconocer la existencia de un conflicto armado interno, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo y la normativa vigente aplicable el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035.

Que, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para Regular la Modalidad de Teletrabajo en el Sector Público. Artículo 3 de la citada Norma Técnica ordena: “De la aplicación.- En el siguiente orden jerárquico se dispondrá la aplicación de la modalidad de teletrabajo: 1) Por mandato del Presidente de la República en estados de excepción; 2) Por disposición del Ministerio del Trabajo; 3) Por orden de la Máxima Autoridad de la institución o de su delegado; y,

En ejercicio de las atribuciones el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) de la Universidad Regional Amazónica Ikiam,

RESUELVE:

Artículo 1.- Sugerir a la máxima autoridad de la Universidad Regional Amazónica IKIAM o su delegado, la emisión de la Resolución Administrativa para la suspensión de plazos en los procesos de Contratación Pública suscritos por la Universidad, previo al cumplimiento del Artículo 291 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- De emitirse la suspensión de plazos conforme el artículo 1 de esta resolución, el levantamiento de la suspensión de plazo estará a cargo del Administrador/a del contrato.

Artículo 3.- El Comité de Operaciones de Emergencia (COE) de la Universidad Regional Amazónica Ikiam continua en sesión permanente hasta que se disponga lo contrario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La presente resolución es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las dependencias de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Segunda.- Disponer a la Dirección de Comunicación, notifique esta resolución a toda la comunidad universitaria por todos los medios oficiales virtuales.

Tercera .- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, a los once días del mes de enero de 2024.

**Dra. María Victoria Reyes Vargas Ph.D.
Presidenta del Comité de Operaciones de Emergencia (COE)
de la Universidad Regional Amazónica Ikiam**

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez
Secretario Ad hoc del COE de la Universidad Regional Amazónica Ikiam